



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500029971



20175500029971

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GOLCAR S.A.
CARRERA 7B No. 138 - 35 APARTAMENTO 404
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76659** de **27/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

- 7 6 5 9

27 DIC 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No 041983 del 24 de agosto de 2016, "Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la resolución No. 3073 del 27 de enero del 2016 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 – 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El 15 de octubre de 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 333417 al vehículo de placa SPW-269 que transportaba carga para la empresa GOLCAR S A N.I.T. 900100223 – 1 por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 03073 del 27 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.."*. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de febrero de 2016

La empresa investigada presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560011055-2 el 12 de febrero de 2016

Mediante Resolución No. 018954 del 02 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaro responsable a la empresa GOLCAR S A N.I.T. 900100223 – 1 con sanción de cuatro (04) salarios mínimos legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, Esta resolución fue notificado por aviso el 21 de junio del 2016 a la empresa Investigada.

El día 30 de junio de 2016 con radicado No. 2016-560-047281-2 la empresa GOLCAR S A N.I.T. 900100223 – 1 a través de su Representante Legal interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 018954 del 02 de junio de 2016

RESOLUCIÓN No. Del

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No 041983 del 24 de agosto de 2016, "Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la resolución No. 3073 del 27 de enero del 2016 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1

hechos, sucesiva o simultáneamente, existan y dejen de existir para los órganos del Estado..." (SSTC 159/1987 y 77/1983).

Esta dimensión procesal del principio non bis in idem cobra su pleno sentido a partir de su vertiente material. En efecto, si la exigencia de lex praevia y lex certa que impone el art. 25.1 de la Constitución obedece, entre otros motivos, a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho ilícito, ese cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta ilícita. Desde esta perspectiva sustancial, el principio de non bis in idem se configura como un derecho fundamental del ciudadano frente a la decisión de un poder público de castigarlo por unos hechos que ya fueron objeto de sanción, como consecuencia del anterior ejercicio del ius puniendi del Estado. Por ello, en cuanto derecho de defensa del ciudadano frente a una desproporcionada reacción punitiva, la interdicción del non bis in idem no puede depender del orden de preferencia que normativamente se hubiese establecido entre los poderes constitucionalmente legitimados para el ejercicio del derecho punitivo y sancionador del Estado, ni menos aún de la eventual inobservancia, por la Administración sancionadora, de la legalidad aplicable, lo que significa que la preferencia de la jurisdicción penal sobre la potestad administrativa sancionadora ha de ser entendida como una garantía del ciudadano, complementaria de su derecho a no ser sancionado dos veces por unos mismos hechos, y nunca como una circunstancia limitativa de la garantía que implica aquel derecho fundamental (STC 177/1999).

Recientemente el Tribunal Constitucional en su STC 152/2001, de 2 de junio de 2001 (Suplemento BOE de 26 de julio de 2001), aborda nuevamente el tratamiento a dar a tal principio, y lo hace desde la consideración de la duplicidad de procedimientos sancionadores, administrativo y penal, y partiendo del siguiente supuesto fáctico: el demandante de amparo había sido condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, alegando el mismo - en el recurso de amparo ante el TC-, la vulneración del derecho fundamental a la legalidad penal y sancionadora (art. 25.1 CE), en su vertiente de derecho a no ser sancionado doblemente por unos mismos hechos (non bis in idem), ya que por los mismos hechos por los que fue condenado en vía penal había sido sancionado anteriormente en vía administrativa, tras el oportuno procedimiento sancionador, por la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife (vid FJ1 STC 152/2001).¹

En este sentido, revisadas y analizadas las resoluciones sancionatorias relacionadas en el acápite de hechos de la presente actuación, encontramos que en dichos actos administrativos, efectivamente se encuentra el contenido del informe de infracciones al transporte No. 333417 de fecha 15 de octubre de 2013, impuesto al vehículo identificado con las placas SPW-269 vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga, GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1

Así las cosas, al encontrarse probadas las causales "...1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...) y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...", del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, normas que junto con las consideraciones de la presente actuación, se procederá a revocar la resolución No. 041983 del 24 de agosto de 2016, "Por la cual

RESOLUCIÓN No. Del

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No 041983 del 24 de agosto de 2016, "Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la resolución No. 3073 del 27 de enero del 2016 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1

se falla investigación administrativa iniciada con la resolución No. 3073 del 27 de enero del 2016 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1 con fundamento en los argumentos esbozados.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

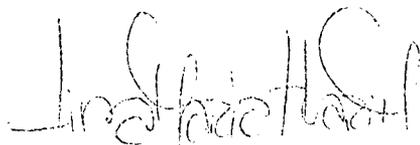
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la resolución No. 041983 del 24 de agosto de 2016, "Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la resolución No. 3073 del 27 de enero del 2016 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente resolución al representante legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte terrestre automotor de carga GOLCAR S A N.I.T. 900100223 - 1 cuyo domicilio principal está ubicado en CARRERA 7 B 138 65 APTO 404 BOGOTA, D.C. / BOGOTA

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

- 7 6 5 9 27 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGÁRITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyecto: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\recurso 333417 golcar.docx



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501465771



20165501465771

Bogotá, 27/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GOLCAR S.A.
CARRERA 7B No. 138 - 35 APARTAMENTO 404
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76659 de 27/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOVATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
GOLCAR S.A.
CARRERA 7B No. 138 - 35 APARTAMENTO 404
BOGOTA - D.C.

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1113113
 Envío: RN6952358920C
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: GOLCAR S.A.
 Dirección: CARRERA 7B No. APARTAMENTO 404
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1101210
 Fecha Pre-Admisión: 12/01/2017 15:30:12

42
 Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Fallo de Dirección Errada No Reside Fuerza Mayor
 Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **DMAR MORENO**
 Centro de Distribución: **COLOMBIA 17**
 Observaciones: **DISTRIBUIDOR NORTE**
78 138 23
088 38 138 39

